



09

**DTPRCCYTE-D**  
REG.DOC. 3.65799  
REG.EXP. 2233058

Huaraz, 05 de febrero de 2026.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002 - 2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE**

**VISTOS**

El Informe Legal N° 007-2026-GRA-GRDE-DRA/DTPRCC-UL de fecha 05 de febrero de 2026 y el Expediente (SISGEDO) N° 02233058, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud de fecha 12 de diciembre de 2025, el administrado DANIEL NEPONOCENO GUERRERO, solicita Visación de plano y memoria descriptiva con fines del predio "CHUNYA" ubicado en el sector CHUNYA, Distrito de PAMPAROMAS, Provincia de HUAYLAS, Departamento ANCASH, a los cuales adjunta los requisitos exigidos en el TUPA de la entidad;

Que, mediante Informe N° 2709-2025-DTPRCCYTE-TJDM-UF de fecha 17 de diciembre de 2025, concluye que el expediente se superpone con áreas de Comunidades Campesinas Santa Rosa;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 31145, APROBADO MEDIANTE Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI establece:

(...)

**Artículo 3. Ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización**

Los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales son establecidos en el presente reglamento, no son aplicables en:

- 1) **Los territorios de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas y Nativas;**
- 2) Los predios destinados para fines de vivienda y/o aquellos se ubican en zonas urbanas o de expansión urbana y/o contengan una configuración urbana y/o proyección de vías y/o lotización que denote una habilitación urbana informal;
- 3) Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos, lagunas u otra similar incluidas las fajas marginales zona de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en algunas de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación;
- 4) Las áreas eriazas comprendidas en procesos de inversión privada, las declaradas de interés nacional y las reservadas por el Estado para fines de defensa nacional



- 5) Las tierras destinadas a la ejecución de proyectos hidroenergéticos y de irrigación.
- 6) Las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del plan integral de Reconstrucción con Cambios.

Que, nuestra entidad va de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 24656 Ley de Comunidades Campesinas, teniendo en cuenta la Constitución Política del Perú que señala “las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”;

Que, debemos realizar un análisis de acuerdo a la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas en su Artículo 1.- (...). El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley”; por lo que a nuestra entidad no puede otorgar Visación de planos con fines judiciales al administrado debido a que los terrenos donde se solicita dicho servicio se encuentran dentro de la Comunidad Campesina SANTA ROSA, la cual se encuentra reconocida y Titulada, siendo improcedente continuar con el trámite solicitado, debido a que los terrenos que se señala como “las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”.

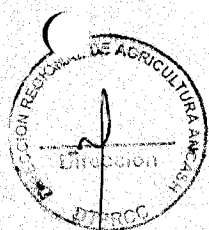
Que, en este contexto, el predio solicitado por el administrado DANIEL NEPONOCENO GUERRERO, solicita Visación de planos con fines Judiciales del predio CHUNYA” ubicado en el sector CHUNYA, Distrito de PAMPAROMAS, Provincia de HUAYLAS, Departamento ANCASH se encuentra dentro del Territorio de la Comunidad Campesina SANTA ROSA de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145 es improcedente continuar con dicho trámite debido a que se pretende visar los planos para iniciar la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos, los cuales no son aplicables en Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas ya que los terrenos de la Comunidad.

Que, mediante Informe Legal N° 007-2026-GRA-GRDE//DTPRCCyTE/UL de fecha 05 de febrero de 2026, se resuelve se declare IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Administrado DANIEL NEPONOCENO GUERRERO, donde solicita Visación de planos con fines Judiciales del predio CHUNYA” ubicado en el sector CHUNYA, Distrito de PAMPAROMAS, Provincia de HUAYLAS, Departamento ANCASH, ya que dicho predio se encuentra dentro del Territorio de la Comunidad Campesina SANTA ROSA de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145.

Que, estando a los hechos expuestos, en la parte considerativa de la presente Resolución; la Ley N° 24656 - Ley General de Comunidades Campesinas Reglamento de la Ley N° 31145, Ley 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en mérito a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Administrado **DANIEL NEPONOCENO GUERRERO**, donde solicita Visación de planos con fines Judiciales del predio CHUNYA” ubicado en el sector CHUNYA, Distrito de PAMPAROMAS, Provincia de HUAYLAS, Departamento ANCASH, ya que dicho predio se encuentra dentro del Territorio de la Comunidad Campesina SANTA ROSA de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145 artículo 3°, ya que se pretende visar los planos para iniciar la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios rústicos los cuales no son aplicables en Los territorios de Comunidades Campesinas y Nativas y de acuerdo a la Constitución Política del Perú que señala





“las propiedades de la Comunidad Campesina son Inalienables, Imprescriptibles, intransferibles”.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFIQUESE al administrado DANIEL NEPONOCENO GUERRERO de la forma y modo dispuesto por Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dirección Regional Agraria Ancash  
Dirección Titulación de Predios Rurales  
Comunidades Campesinas Terranos Eriazos

*Ing. Alejandro J. Huerta Carranza*  
DIRECTOR DTPRCCTE